



JUZGADO DE MENORES
DE OVIEDO.

Expte. Principal 334/11 (Fiscalía 331/11).

SENTENCIA núm. 316/11

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2011.

JUZGADO DE MENORES UNICO DE OVIEDO
MAGISTRADO- JUEZ. DON EUGENIO RUBIO GARCÍA

EXPEDIENTE PRINCIPAL: 334/11
DELITO DE ATENTADO
DELITO DE QUEBRANTAMIENTO DE CUSTODIA

SIENDO PARTES:

EL MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública

MENOR: LOPD

LETRADO DEFENSOR: DON LOPD

MENOR: LOPD

LETRADO DEFENSOR: DON LOPD
LOPD

RESPONSABLE CIVIL DIRECTO: ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS

PERJUDICADOS: AYUNTAMIENTO DE GIJON, AGENTE DE POLICIA LOCAL
NºLOPD DE GIJON.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de escrito del Ministerio Fiscal en el que daba cuenta a este Juzgado de la incoación de expediente contra LOPD y LOPD y tras la conclusión de aquel, fue remitido con escrito en el que el Ministerio Fiscal calificaba los hechos como constitutivos de dos delitos de atentado del que es autor LOPD y de un delito de quebrantamiento de custodia considerando responsable a LOPD, solicitando la imposición de las medidas que constan en el escrito referido, del que se dio traslado a la defensa. Por la defensa de los menores se presentó escrito de defensa con el contenido que consta en autos.

SEGUNDO.- En el acto de la audiencia, el ministerio Fiscal modifica el escrito de alegaciones en el sentido de solicitar para casa uno de los menores la medida de seis permanencias de fin de semana en centro. En relación a la responsabilidad civil modifica la petición efectuada a favor del agente de la Policía Local de Gijón nº LOPD, fijándola en la cantidad de 1.000 euros y solicita la moderación de la responsabilidad civil del Principado de Asturias en un 20%.





LOPD y LOPD reconocieron los hechos que les imputa el Ministerio Fiscal y se mostraron conforme asimismo con las medidas propuestas y los letrados de la defensa manifestaron estar de acuerdo con la conformidad prestada por sus defendidos. Igualmente tanto los menores, sus letrados y el responsable civil la administración del Principado de Asturias, mostraron su conformidad respecto con la cuantía de la responsabilidad civil solicitada.

Se dictó sentencia de viva voz y se declaró su firmeza.

HECHOS PROBADOS

Se declaran probados por conformidad los siguientes hechos:

El día 26 de julio de 2011 el menor, que residía en el centro de Miraflores, se negó a levantarse hasta las 12 horas, exigiendo con amenazas en árabe a la educadora que le diese el desayuno y al negárselo cerró la puerta con violencia; a las 13,30 horas amenazó a la educadora con "partirle la cara" si no le daba la comida; a la hora del almuerzo dice que "la comida es una mierda" y exige otra amenazando de nuevo con agredir a las educadoras, después se metió en la habitación de otro menor y se negaba a salir, llegando a dar un manotazo a la educadora para apartarla; luego se niega a entrar en su habitación y persiste en sus insultos continuos llegando a tocarse los genitales y masturbarse en medio del pasillo, en presencia de los educadoras; tras varios incidentes, sobre las 16 horas le dice a la educadora que tenga cuidado, "que la pueden follar" llegando a cogerla por el pañuelo que llevaba al cuello, incitando a otros menores a rebelarse contra el personal; sobre las 18 horas, cuando se le comunica que no podrá bajar a la sala de juegos por su comportamiento anterior, LOPD la coge por el brazo y la sacude violentamente contra la pared y luego dice que no le importa que la denuncie, que ya tiene muchas denuncias por pegar a educadores; sobre las 21 horas cuando la Guardia Civil llegó la centro para traer a otros menores, LOPD desde la ventana comenzó a llamarles "¡hijos de puta!" y a las educadoras que entraban en el centro tras hablar con los guardias las llamó "¡chivatas, hijas de la grandísima puta!".

El día 15 de agosto de 2011 agentes de la policía local de Gijón localizaron en esa ciudad a LOPD y a LOPD, que se encontraban fugados del centro de protección de Miraflores, acompañados por LOPD LOPD i, menor fugado del centro de internamiento de Sograndio desde el principio del mes de junio, cuando no regreso de un permiso. La Policía Local procedió a trasladar en el vehículo a los tres menores a sus respectivos centros, yendo primero a Miraflores, donde a la puerta del centro, LOPD y LOPD aprovecharon para escapar corriendo, saliendo los agentes en persecución de LOPD al que dieron alcance en el río, teniendo los agentes que meterse en el río para detenerle, oponiéndose LOPD, diciendo "ya nos veremos en Gijón y te mataré", dando patadas y puñetazos, produciendo con su actitud que el agente LOPD resultara con lesiones en la mano derecha, cara antero-interna de la pierna izquierda y rodilla derecha, que no consta precisasen tratamiento médico para su curación, resultando dañado también el pantalón del uniforme y las radios oficiales de los dos agentes. Mientras tanto LOPD que había quedado detenido encerrado dentro del coche policial matrícula LOPD, aprovechó para escaparse tras romper el cristal de la ventanilla y salir del coche, al que causó daños cuyo valor no consta.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de dos delitos de atentado del artículo 550 y 551.1 del Código Penal y de un delito de quebrantamiento de custodia del artículo 468 del mismo texto legal.

SEGUNDO.- De los dos delitos de atentado es responsable, en concepto de autor, ^{LOPD}, nacido el 3 de febrero de 1994, según resulta de su expreso reconocimiento y conformidad.

^{LOPD}, nacido el 1 de agosto de 1994, es responsable, en concepto de autor de un delito de quebrantamiento de custodia, según resulta de su expreso reconocimiento y conformidad.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores, si el menor mostrase conformidad con los hechos y la medida solicitada por el Ministerio Fiscal, oído el Letrado de aquél, el Juez podrá dictar sentencia de conformidad, lo que aquí ha de hacerse en atención a lo que se ha manifestado en el acto de la audiencia y considerando que la calificación y medidas solicitadas son ajustadas a derecho, siéndolo también estas últimas al interés del menor.

Así se considera adecuada la medida de permanencia de fin de semana respecto a ^{LOPD}, debido a las características del menor reflejadas en los diversos informes que constan en autos, y teniendo en cuenta que la medida impuesta servirá de complemento al resto de las medidas que actualmente tiene impuesta el menor.

Se considera adecuada la medida de permanencia de fin de semana impuesta a ^{LOPD} al valorar la naturaleza de los hechos y las características del menor reflejadas en el informe del equipo técnico.

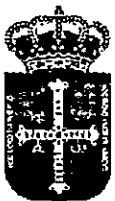
Esta medida, dada la firmeza de esta resolución, se hará efectiva con la apertura inmediata del correspondiente expediente de ejecución dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 46 de la expresada Ley y 10 del Reglamento que la desarrolla.

CUARTO. En cuanto a la responsabilidad civil el artículo 62 de La Ley Orgánica de Responsabilidad del menor señala que "La responsabilidad civil a la que se refiere el artículo anterior se regulará, en cuanto a su extensión, por lo dispuesto en el capítulo I del Título V del Libro I del Código Penal vigente." En consecuencia es de aplicación el artículo 109 del CP "la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios causados...."

En el presente caso ^{LOPD} y ^{LOPD}, y el responsable civil solidario, la administración del Principado de Asturias, contra los que se dirige la acción civil se han conformado con la petición del Ministerio Fiscal, por lo que procede la condena de ^{LOPD} y la administración del Principado de Asturias a que indemnicen al Ayuntamiento de Gijón en el valor que se acredite en ejecución de sentencia por los daños causados en el vehículo policial y en las radios personales de la patrulla. Por su parte ^{LOPD} y la administración del Principado de Asturias abonarán al agente de la Policía Local n.º ^{LOPD} la cantidad de 1.000 euros

Esta responsabilidad civil se moderará en un 20% respecto del Principado, en virtud de la conformidad alcanzada.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 06072365600104527737 en <https://sede.electronica.gjon.es>



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



FALLO

Que debo imponer e impongo a ^{LOPD} como autor de dos delitos de atentado la medida de seis (6) permanencias de fin de semana en centro.

Que debo imponer e impongo a ^{LOPD} como autor de un delito de quebrantamiento de custodia la medida de seis (6) permanencias de fin de semana en centro.

^{LOPD} y solidariamente la administración del Principado de Asturias en concepto de responsabilidad civil, abonaran al agente de la Policía Local nº ^{LOPD} de Gijón la cantidad de mil (1.000) euros.

Esta responsabilidad civil se moderara en un 20% respecto del Principado de Asturias.

^{LOPD} y la administración del Principado de Asturias, con carácter solidario abonaran al Ayuntamiento de Gijón el valor que se acredite en ejecución de sentencia por los daños causados en el vehículo policial y en las radios personales de la patrulla.

Esta responsabilidad civil se moderara en un 20% respecto del Principado de Asturias.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, al menor, a sus representantes legales y al Letrado defensor, a quienes se hará saber que la misma es firme en razón de la conformidad con sus términos que han expresado las partes en la comparecencia que antecede.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

